

**iUS**

**PUBLICUM** NETWORK REVIEW

**N.1** SPECIAL

ISSN 2039-2540

PIERRE DELVOLVE por la *Revue française de droit administratif*

La feliz iniciativa de los profesores Alberto Romano y Roberto Cavallo Perin de constituir una red, bajo el título IUS PUBLICUM, integrada por revistas de derecho público de diversos países responde a una necesidad.

Los sistemas jurídicos, especialmente en derecho público, son objeto de estudio, principalmente, en los Estados en los que dichos sistemas se establecen y se desarrollan. Sin embargo, los de otros Estados no son ignorados. El derecho comparado es estudiado en diferentes revistas y en diferentes instituciones especialmente consagradas a ello. En relación con temas concretos, su análisis puede resultar esclarecido con ejemplos traídos del extranjero. Cada vez más, particularmente en el caso de Francia, cuando se proyecta una reforma, se realizan informes sobre las soluciones adoptadas en otros países sobre esa misma materia. Los intercambios universitarios, cada vez más numerosos y frecuentes, permiten hacer útiles comparaciones. Se han realizado, igualmente, obras de derecho público comparado. Así, pues, no estamos en presencia de un vacío.

Pero no existe una fórmula que una, de manera permanente y sistemática, los trabajos sobre derecho público de los diferentes sistemas. Por tanto, la necesidad es real y la tecnología moderna permite hacerlo.

Cualesquiera que sean las especificidades propias de cada sistema jurídico, éstas no impiden la existencia de una comunidad de conceptos y de soluciones e, incluso, de una verdadera unidad. El derecho público está marcado, fundamentalmente, por el Estado, alrededor del cual se articula. Es cierto que los Estados pueden adoptar formas diversas y los regímenes políticos presentar una gran variedad. Pero no lo es menos que, en el corazón del derecho público, cualesquiera que sean las formas del Estado y las particularidades de los regímenes políticos, el Estado en su esencia, más allá de su existencia, es concebido, en todos sitios, fundamentalmente como una institución que protege y dirige una colectividad para responder a sus necesidades comunes con poderes que sobrepasan los de los

particulares. El poder que tiene el Estado y las misiones que cumple no pueden regirse por las reglas de derecho que regulan las relaciones entre particulares: debe concebirse y ponerse en marcha, por tanto, un derecho propio. Ese es el derecho público y se encuentra en todos los sistemas jurídicos.

Su contenido puede variar de un sistema a otro. Las tradiciones históricas y la concepción misma sobre el derecho no solamente conducen a soluciones diversificadas, sino también, y de forma más profunda en algunos casos, a un estado de ánimo diferente. A este respecto, es evidente que las concepciones anglosajonas difieren sensiblemente de las concepciones romano-germánicas y, especialmente, de la concepción francesa. Pero asistimos a una convergencia que es especialmente flagrante en el nivel europeo, tanto porque el derecho europeo influye en el contenido de los derechos nacionales, especialmente en materia administrativa, como porque se está constituyendo un derecho administrativo europeo, e incluso un derecho público europeo, como lo demuestran algunas obras. Pero incluso, más allá de Europa, se observa una convergencia, que no resulta de la influencia de un derecho supranacional, sino de una aproximación común a los problemas y a las soluciones.

En consecuencia, no se puede comprender el sistema jurídico de cada país, incluido el de derecho público, sin hacer referencia a los sistemas de otros países, no solamente para hacer comparaciones y buscar mejoras, sino también para tener una visión de conjunto que ponga de relieve las grandes líneas y haga aparecer, más allá de las variantes, la unidad de las concepciones y de las soluciones.

Los juristas de todos los países son perfectamente conscientes de ello y a través de sus contactos, sus relaciones, sus lecturas y sus escritos han establecido ya un sistema de relaciones intelectuales, personales e institucionales que responden a las necesidades de intercambio en estas materias.

Cuando fundamos, en 1984-1985, la *Revue française de droit administratif*, éramos perfectamente conscientes de esas necesidades. Si el derecho administrativo es la materia central de esta revista, desde el principio quisimos abrirla a otras ramas del

derecho, tratando temas relacionados con ellas (derecho administrativo y derecho constitucional, derecho administrativo y derecho privado, derecho administrativo y derecho laboral, derecho administrativo y finanzas públicas, derecho administrativo y derecho comunitario europeo, derecho administrativo y derecho internacional), dedicando una apartado específico al derecho administrativo comparado y extranjero, y, en su caso, publicando informes sobre temas que comportan análisis por países diferentes. Pero ello no deja de ser la solución propia de una revista.

En lo sucesivo es necesario ir más lejos: las nuevas tecnologías de la información permiten un desarrollo extraordinario de las posibilidades de información y de intercambios, así como el establecimiento de estructuras que agrupen a diferentes actores en un proyecto común.

Es eso lo que han comprendido perfectamente los profesores Alberto Romano y Roberto Cavallo Perin al concebir y proponer la creación de la red IUS PUBLICUM. Debo decir que al hacernos la propuesta, la *Revue française de droit administratif* ha sido halagada y honrada por haber sido identificada y considerada como la revista que, en Francia, podía participar en el proyecto. Por eso dimos inmediatamente nuestra conformidad, puesto que el proyecto responde perfectamente a nuestras preocupaciones. El proyecto va a permitir una cooperación que sistemáticamente pondrá a disposición del conocimiento de un público muy amplio las informaciones y las reflexiones sobre el estado y la evolución del derecho público. Será una base rica, a la vez que indispensable, para el conocimiento de dicho derecho.

Al mismo tiempo, el proyecto es lo suficientemente flexible como para respetar la autonomía de cada revista; mientras que la aportación que cada revista haga a la red IUS PUBLICUM dará a los usuarios de la red una información y una apreciación, sino universal, al menos muy amplia.

Sin duda esto no es más que un principio. Podemos considerar la posibilidad de organizar coloquios periódicos sobre temas importantes. Nuestro proyecto está llamado a desarrollarse.

Desde este momento, tal y como está concebido, el proyecto constituye una suerte de acto de fe, no solamente en la realización de una comunidad jurídica entre actores y autores de derecho público, sino también en la existencia y el desarrollo de esta rama del derecho que constituye un elemento esencial del Estado de derecho.

Pierre Delvolvé